



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2021 00004 00**  
DEMANDANTE: LUZ MARIA VALENCIA VANEGAS  
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora LUZ MARIA VALENCIA VANEGAS, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, es procedente la aprobación de la liquidación del crédito, por lo que previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotado el término establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (f.18 del expediente digital), y conforme al numeral 3º de la norma en cita, es procedente a instancia de la judicatura, APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido, conforme se infiere del acervo probatorio existente en el proceso.

Igualmente, se dispone por secretaría liquidar las COSTAS del proceso ejecutivo, dentro de los cuales se tiene como agencias en derecho, la suma de **CUARENTA Y SEISMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$46.832)**

De otro lado, se tiene memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el cual solicita medida cautelar, esto es decretar la medida de embargo de los dineros que puede llegar a tener la entidad ejecutada en BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N° 65283208570; al respecto ha de decirse que si bien la apoderada de la parte ejecutante presento juramento de conformidad al art. 101 del CPTYSS (f.18), advierte el Despacho que no se avizora certificados de habilitación de cuentas frente a la cual se pretende el embargo de los dineros del Sistema de Seguridad Social, éstos eventualmente podrían tener el carácter de inembargables, por lo que previo a emitir pronunciamiento, se exhorta a la apoderada judicial para que si a bien lo tiene lo aporte, lo que deberá hacer en el término

judicial de tres (03) días. Agotado dicho término procederá la judicatura, a verificar la actuación a seguir.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$669.041)

**SEGUNDO.** Incluir en la liquidación de las COSTAS, la suma de CUARENTA Y SEISMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$46.832).

**TERCERO.** Se exhorta a la apoderada judicial para que si a bien lo tiene aporte certificado de habilitación de cuenta frente a la cual se pretende el embargo de los dineros del Sistema de Seguridad Social, lo que deberá hacer en el término judicial de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º119 del 17 de julio de  
2023.

Ingrid Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS